

LEY N.º 2563

Presupuesto general para 1896

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Hasta que termine la sanción del Presupuesto de gastos para 1896, continuará vigente el de 1895.

ART. 2.º — Se autoriza a la Dirección General de Escuelas para que mientras no se sancione el Presupuesto de 1896, pague los sueldos devengados por los maestros no presupuestados de 1895 que en el presente año continuaron prestando servicios en las escuelas comunes con autorización de la Dirección General o de los Consejos Escolares.

ART. 3.º — Se autoriza igualmente a dicha Dirección General para que ordene desde luego la liquidación general de 1895 y para que haga uso de las rentas escolares que hayan sobrado en dicho año y en los anteriores para abonar los gastos pendientes de dichos años y los que según el artículo anterior y el presupuesto efectúen en 1896 los Consejos Escolares de Distrito.

ART. 4.º — Queda derogado el impuesto de estampilla a las pensiones y jubilaciones a que se refiere el artículo 12 de la ley general de presupuesto de 1895.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

FÉLIX BERNAL.

Diego J. Arana.

ADOLFO F. OLIVARES.

Ricardo M. García.

La Plata, febrero 20 de 1896.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

JULIÁN BALBIN.

Véanse leyes n.ºs 2.528 y 2.572.